

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 24 de Abril de 2002

No. 75

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación American Legion".....	2785
Estatuto "Asociación de Promoción y Protección de los Derechos de los consumidores y usuarios de Nicaragua" (CEPRODUC).....	2789
Estatuto "Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas" (FENICT).....	2791
Estatuto "Asociación Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua" (UREN).....	2794
Nacionalizado.....	2800
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2801
Acuerdo Ministerial No. 189-RN-MC/2002.....	2809
Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC/2002.....	2811
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Resolución Administrativa No. 013-2002.....	2813
Resolución Administrativa No. 014-2002.....	2814
Resolución Administrativa No. 015-2002.....	2815
Resolución No. 017-2002.....	2816
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	2817
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria.....	2827
Licitación (Hospital Alemán).....	2827
Título Supletorio.....	2828
Declaratorias de Herederos.....	2828
Fe de Errata.....	2828

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION AMERICAN LEGION (AMERICAN LEGION)

Reg. No. 2367 – M. 802577 – Valor C\$ 930.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento once (2111), del folio ciento quince, al folio ciento veinticinco, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN AMERICAN LEGIÓN (AMERICAN LEGIÓN)”**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Luis Urbina Noguera, fechados el dos de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**DÉCIMO QUINTO: (APROBACION DE ESTATUTOS):** En este estado los miembros fundadores han decidido constituirse en Asamblea General de Asociados de la Asociación “American Legion”, para conocer y discutir el proyecto de Estatutos que presentó el primero de los comparecientes, Licenciado Leonel Ignacio Poveda Sediles, junto con los otros directivos en cumplimiento de lo establecido en el acto constitutivo y que fueron aprobados por unanimidad en los siguientes términos: **CAPÍTULO I – (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN):** Arto. 1.- **NATURALEZA:** La Asociación American Legión, se constituye como una Asociación de naturaleza civil sin fines de lucro, autónomo, de carácter nacional, de desarrollo social, humanitaria, apolítica y no partidaria, ni gubernamental, sujeta a la disposición de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veinte y

nueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve y demás leyes de la República de Nicaragua, que dada su naturaleza, objetivos y finalidades le fueron aplicables.– Arto. 2.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denominará Asociación American Legion, pudiendo abreviarse y conocerse como American Legion.– Arto. 3.- DOMICILIO: El domicilio legal y sede central de la Asociación, será la ciudad de Granada, Departamento de Granada; y esta podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo si fuere necesario.– Arto. 4.- DURACIÓN: Se constituye esta Asociación por tiempo indefinido a partir de la promulgación del decreto que otorga la personalidad jurídica del acta constitutiva y Estatutos de la misma, legalmente aprobados e inscritos en el registro correspondiente.– CAPÍTULO II – FINES Y OBJETIVOS: La asociación tiene como fines y objetivos generales: a) Promover el bienestar material y el crecimiento intelectual de los veteranos de guerra norteamericanos con residencia en Nicaragua; b) Promover el progreso económico, cultural, social de sus miembros; c) Velar por los intereses personales de los mismos; d) Administrar los bienes de ellos que sean puestos a sus cargos, ya sea los asociados, entidades públicas o terceros de acuerdo con el Estado y todo tipo de organizaciones, instituciones públicas o privadas en todos aquellos asuntos relacionados con la Asociación o comunidad de sus miembros; e) Organizar u operar cualquier servicio necesario para lograr los objetivos anteriormente señalados; f) Difusión de la cultura en forma gratuita, lo mismo que labores de beneficencia pública, especialmente para favorecer las clases más necesitadas de Nicaragua; g) En fin, promover la participación comunitaria y el desarrollo de las comunidades y Municipios, con el fin de que sus habitantes se conviertan en protagonistas de un futuro mejor. Tiene como aspiración común el desarrollo de los sectores más vulnerables de la sociedad nicaragüense, tales como ancianos, viudas, personas con adicción a las drogas y el alcohol, desnutrición de la niñez, así como la conservación y la protección de los recursos naturales.– CAPÍTULO III – (DE LOS MIEMBROS): – Arto. 6.- Son asociados en su calidad de fundadores los otorgantes del instrumento público constitutivo de la Asociación American Legion; y los que posteriormente sean tenidos como tales por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito de los interesados, quienes necesariamente tienen que ser veteranos de guerra de los Estados Unidos de Norteamérica, con residencia en Nicaragua.– Arto. 7.- La categoría de miembros o asociados se pierde por renuncia expresa del interesado de forma voluntaria, por desvinculación de las actividades de la Asociación; por causa injustificada durante un período de dos meses; o por la malversación de los fondos de la Asociación.– CAPÍTULO IV – (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN): Arto. 8.- Son órganos de dirección de la Asociación: 1) La Asamblea General de la Asociación; 2) La Junta Directiva; y 3) Cualquier otra dependencia, según la actividad específica que realice en cualquiera de las

áreas de dirección de la Asociación, tales como promoción comunitaria, fortalecimiento institucional, capacitación técnica y de desarrollo ambiental.– CAPÍTULO V – Arto. 9.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS): La Asamblea General de miembros será la encargada de regular las actuaciones de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y el quórum lo formará el total más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones serán tomadas por la mayoría del total de los miembros presentes. En caso, de que en la primera convocatoria, no hubiera quórum, se citará a una segunda, y en este caso, el quórum se constituirá con los miembros presentes, con excepción cuando se trate de enajenar o adquirir bienes de la Asociación que se requerirán en tal caso una tercera convocatoria. – Arto. 10.- MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO: La Asamblea General de miembros, es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los miembros y gozan de derecho de voz y voto. – Arto. 11.- FUNCIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de miembros, es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y está integrada por todos los miembros, quienes gozan del derecho de voz y voto, salvo los miembros honorarios los cuales solamente tienen derecho a voz. – Arto. 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Son funciones de la Asamblea General de miembros, las siguientes: 1) Elegir cada dos años al miembro de la Junta Directiva, con opción a reelección continua a través de los procedimientos de votación secreta y unipersonal. 2) Reformar, anular, cancelar, ratificar y crear un nuevo Estatuto y Reglamento, si esto fuese necesario y con aviso a la autoridad competente. 3) Aprobar las políticas administrativas de la Asociación. 4) Aprobar las nuevas estructuras de trabajo de la Asociación. 5) Reglamentar el manejo administrativo de los recursos de la Asociación. 6) Ratificar convenios con entidades contrapartes de la Asociación. 7) Conocer informes técnicos, administrativos de la asociación anualmente. 8) Aprobar el plan operativo anual, conocido como P.O.A. 9) Destituir a cualquiera de los miembros que incurra en malversación de los fondos o bienes de la Asociación, centralismo o falta de transparencia administrativa; y 10) Disolver la Asociación con las tres cuartas partes del total de los miembros activos. – Arto. 13.- TIPOS Y PERÍODOS DE REUNION: La asamblea general de miembros se reunirá de forma ordinaria una vez al año, convocada para tal efecto por escrito, por medio de la dirección y de manera extraordinaria cuando lo decida la dirección, o por acuerdo del cuarenta por ciento del total de los miembros activos. – Arto. 14.- QUÓRUM: La Asamblea General de miembros, tendrá quórum con la mitad más uno del total de los miembros activos, salvo casos especiales. – Arto. 14.- La Asamblea General de miembros tomará sus acuerdos a través de acuerdos y resoluciones que obligan al total de los miembros presentes en la reunión, asimismo, serán obligatorios para los miembros activos que estuvieren ausentes en la reunión. La toma de decisiones de relevancia será con la mayoría de las tres cuartas partes de los votantes.– CAPÍTULO VI – (DE LA JUNTA DIRECTIVA) – Arto. 15.- ÓRGANO EJECUTIVO: La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asociación,

teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por siete miembros de la siguiente manera: 1) Presidente, 2) Vice-Presidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal, y 6) Dos Vocales.– El Presidente tendrá las facultades de un mandatario general, en ausencia de éste debe de asumir el Vicepresidente, en consecuencia, la dirección y administración de todas las actividades de la asociación es responsabilidad de los mismos, junto con el director ejecutivo. El Presidente de la Junta Directiva, representará legalmente a la Asociación con la amplitud que fija el presente estatuto, en su defecto lo hará el Vice-Presidente de la misma. En lo relativo al número de miembros de la Junta Directiva, la cantidad de miembros que la integra será variada en el caso que una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide, pero, nunca menor de cuatro. – Arto. 16.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y a la hora acordada por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. – Arto. 17.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva: 1) Nombrar y remover a través del Director Ejecutivo, a los empleados que a su juicio fuesen o no necesarios para la buena marcha de la Asociación, reglamentando las funciones de éstos y fijando sus asignaciones; 2) Autorizar al Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, para celebrar y resolver todos los contratos y actos que fuesen necesarios para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación; 3) Convocar a la asamblea general de asociados, a las reuniones ordinarias, o a las extraordinarias de conformidad al presente Estatuto; 4) Someter a consideración de la asamblea general de asociados en la reunión ordinaria o extraordinaria, según sea requerido, un informe general sobre las actuaciones de la Junta Directiva, un balance general y un estado de cuentas, relativo al ejercicio respectivo, de conformidad a lo establecido en el Estatuto; 5) Interpretar las disposiciones establecidas en el Estatuto que dieran lugar a alguna duda razonable y fijar su sentido mientras se reúne la asamblea general de asociados para someter la duda a su consideración y final decisión; 6) La Junta Directiva podrá delegar funciones en terceras personas, si fuere necesario a juicio de la misma, entendiéndose que todas las disposiciones relacionadas a las finanzas deben de contar para su validez con la firma del Presidente o del Vicepresidente, según sea el caso, salvo que se estime o no conveniente por la Junta Directiva, en la realización de los recibos, cheques y comprobantes de contabilidad para cuya validez bastará la firma de la persona que para tal efecto haya autorizado la Junta Directiva; 7) Ejercer todas las funciones que le corresponden como entidad directiva y administrativa de la Asociación; 8) En las deliberaciones de la Junta Directiva decidirá el voto de la mayoría simple, formándose el quórum de la misma forma, exceptuándose aquellos casos en que el presente Estatuto disponga otras cosas. En caso de empate, decide el voto del Presidente de la Junta Directiva o de quien funcione como tal, voto que tendrá doble valor. En las sesiones de la Junta Directiva, serán invitados a participar las personas que la Junta

decida. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservados y serán presididas por su Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento, desde su adopción, para todos los miembros.– **CAPÍTULO VII – (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Arto. 18.- Funciones del Presidente.– El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades que corresponden a un mandatario general. En tal calidad tendrá las facultades inherentes a su cargo y mandato, con las especiales siguientes: a) Pedir y absolver posiciones; b) Comprometer en árbitros o arbitradores, desistir, transigir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; c) Recibir en calidad de donación o pago cualquier cantidad de dinero o especie; d) Deferir el juramento o promesa decisorio y aceptar su delación; e) Inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad o en cualquier otro; f) Recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones y cualquier otro documento que se encuentre en el giro administrativo de la Asociación; y g) Otorgar poderes con las facultades especiales enumeradas. Además tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, de conformidad con éstos Estatutos; c) Firmar y suscribir en unión del Tesorero y el Secretario, los documentos en que se obligue la asociación; d) Procurar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; y e) Firmar en unión del Tesorero los cheques y estados financieros de la asociación.– Arto. 19. – **FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** Son funciones del Vice-Presidente: a) Hacer las veces de Presidente, en ausencia del mismo, o por delegación expresa; y b) Realizar las tareas que se asigne al Presidente o la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.– Arto. 20. – **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a) Funcionar como instancia de comunicación de la asociación, teniendo a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar, redactar y autorizar los Libros de Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Firmar con el Presidente los documentos en que se obligue la Asociación y las actas respectivas; d) Contestar, de acuerdo con el Presidente, la correspondencia dirigida a la Asociación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva, en su oportunidad, e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Guardar el sello oficial de la Asociación y custodiar el archivo de la misma; f) Citar para sesiones que deben celebrarse de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Las demás que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.– Arto. 21. – **FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: a) Administrar y controlar los recursos financieros de la Asociación; depositar y mantener el dinero efectivo a su cargo en el Banco o el lugar que para tal efecto designe la Junta Directiva; b) Presentar a la Junta Directiva, cada vez que

lo requiera el estado de cuenta de la asociación; c) Firmar junto con el Presidente, los cheques o cualquier otro título o valor—Arto. 22.—FUNCIONES DE LOS VOCALES: La de Vocal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asociación; y b) Velar por la correcta dirección colectiva y organizativa de la Asociación, o cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros. Y de los Vocales: Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva—Arto. 23.—PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación se integra por: a) Las aportaciones voluntarias que harán sus miembros asociados, así como las cuotas periódicas aportadas por los mismos; b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones, así como otros ingresos que se perciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, afines o amigas de la asociación, sean éstas nacionales o extranjeras, en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la asociación, que realice a nivel nacional o internacional; c) Los ingresos podrán provenir de fuentes locales nacionales o extranjeras; y d) Los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades.—CAPITULO VIII – Arto. 24.- Las áreas técnicas de la Asociación son: a) Area de desarrollo social, consistente en proyectos sociales enfocados a mujeres viudas, ancianos, drogadictos, alcohólicos y niñez desnutrida; b) De fortalecimiento institucional, dirigido al desarrollo organizativo de la Asociación; c) De capacitación técnica, consistente en el fortalecimiento de los conocimientos técnicos para un mejor entendimiento, desarrollo y ejecución de actividades de la Asociación; d) Desarrollo ambiental, consistente en la elaboración y ejecución de proyectos relacionados a la producción sostenible en el sector rural, sin descuidar la protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente en general.—Arto. 25.- PROYECCIÓN DE LA ASOCIACION: Los proyectos que realiza la Asociación, son estructuras de carácter organizativo de ésta, bajo la regulación y control de la dirección ejecutiva y fundamentalmente a la existencia de la institución de la sociedad materializada en el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.—CAPITULO IX – (DISOLUCION Y LIQUIDACION) – Arto. 26.- Son causas de disolución de la Asociación: a) Pérdida de la personalidad jurídica, al darse cualquiera de las circunstancias contempladas en la Ley para este efecto; b) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General de Miembros, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados miembros en asamblea extraordinaria convocada para tal efecto. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos reúna las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente de otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por los mismos organismos que den apoyo a la

asociación y que tenga sus mismos objetivos o fines.—CAPÍTULO X – Arto. 27.- Se reconoce como fecha de fundación de esta Asociación, que se ha denominado asociación American Legion, conocida también como American Legion, la fecha de otorgamiento de la presente escritura, en la que se concede mandato general con amplias facultades, bastante y suficiente al compareciente y presidente electo de la directiva señor Leonel Ignacio Poveda Sediles, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, el otorgamiento de personería jurídica de la misma.—CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 28.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros, con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de sus Estatutos.—Arto. 29.- SOLUCION DE CONFLICTOS: Las desavenencias, controversias y conflictos que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por dos miembros que designe cada uno, uno por cada parte interesada, y por un tercero en discordia en su caso, designado para tal efecto, por la Asamblea General o la Junta Directiva. Concluyendo así el presente Estatuto. Así se expresan los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y transcendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, lo que importan las renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen y la necesidad de inscribirlo en la oficina correspondiente, en su oportunidad. Leída que fue, por mí, el Notario, íntegramente esta escritura, a los otorgantes, le dieron su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firmar conmigo. Doy fe de lo relacionado.— (f) L. POVEDA. – (f) STEVEN BLUMENTHAL. – (f) ILEGIBLE. – (f) BARTHOLOMEW HIGGINGS. – (f) A. RODRÍGUEZ B. – (f) MICHAEL J. DELBENEDETTI. – (f) M. D. MOHRMAN. – (f) HENRY DUBON. – (f) DELBERT WALKER. – (f) F. W. BELLAND. – LUIS URBINA N. Notario. Pasó ante mí, frente del folio número cincuenta y dos, al frente del folio cincuenta y ocho, de mi Protocolo Número CUARENTA Y NUEVE, que llevo en el año corriente. Firmo, rubrico y sello, este Primer Testimonio a solicitud de la Asociación LEGION AMERICANA (AMERICAN LEGION). En la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del día 2 de Julio del año dos mil uno. – TESTADO = Fiscal = NO VALE = Testado = dirección ejecutiva = No Vale = Entre Línea = Junta Directiva = Vale. Luis Urbina Noguera, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento once (2111), del folio ciento quince, al folio ciento veinticinco, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Luis Urbina Noguera, fechados el dos de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE PROMOCION Y  
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS  
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA"  
(CEPRODUC)**

Reg. No. 2368 – M. 907979 – Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos treinta y dos (1932), del folio seis mil setecientos cuarenta y uno, al folio seis mil setecientos cincuenta y tres, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : “**ASOCIACIÓN DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA (CEPRODUC)**”. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Junio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Julio del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Cristóbal Espinoza Pérez, fechados el quince de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, y Adendum número cuarenta y siete (47) con fecha del trece de Junio de año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA” o “CENTRO DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA”.= CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 1.- Naturaleza. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Artículo 2o.- Denominación. La Asociación o el Centro se denominará ASOCIACION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA” o “CENTRO DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE NICARAGUA”, abreviadamente “CEPPRODUC” ó “CENTRO”. Artículo 3o. Domicilio. El domicilio del “CENTRO” es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacional. Artículo 4.- Duración. La duración es ilimitada a partir de la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. Artículo 5o.- Principios y Objetivos.- El Centro tendrá por objeto el impulso y desarrollo de los derechos y obligaciones de los consumidores, proveedores y usuarios en general, en la forma y términos establecidos en la Ley número 182 o “Ley de Defensa de los Consumidores” y su Reglamento, para

ello se define el concepto de Consumidores, proveedores conforme lo establece la referida ley y su Reglamento. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: Artículo 6o.- Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieran con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad. Artículo 7o.- Para ser miembros del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos básicos ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo y ser aprobado por esta. Artículo 8o.- Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo a cargos y comisiones. c) Participar en las actividades que se desarrollen. d) Presentar propuestas y proyectos para la consideración de la Junta Directiva. e) Solicitar según su estatus de membresía la información sobre planes, proyectos y resultados del Centro. Artículo 9o.- Deberes de los Miembros. Son deberes de los (as) Miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea; b) Contribuir económicamente para su sostenimiento; c) Contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos; e) Velar por su buena marcha. Artículo 10o.- Es causa de pérdida de membresía la renuncia voluntaria o la establecida por el Consejo Directivo por causa grave. CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 11o. Son órganos de dirección y administración: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo y c) Dirección Ejecutiva. Artículo 12o. La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y estará integrada por: los fundadores miembros de la Junta Directiva y los miembros asociados afiliados. Se reunirá ORDINARIAMENTE una vez al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando el Consejo Directivo lo considere necesario. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo ejercerá doble voto. Artículo 13o. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir al Consejo Directivo. b) Aprobar y desaprobar los planes y presupuestos. c) Recibir de un Auditor externo los informes de las actividades del Consejo Directivo, del (la) Director (a) Ejecutivo (a). d) Aprobar y reformar los estatutos; e) Aprobar y reformar los reglamentos internos. f) Aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento. g) Decidir sobre su disolución. Para su quórum efectivo deberá contarse con la presencia de tres miembros Directores. Artículo 14o. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado una vez finalizado el período de los miembros fundadores por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, dos Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. El consejo Directivo es depositario de la Soberanía entre Asambleas y gozará de las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Artículo 15°. Son atribuciones de Consejo Directivo, los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas; c) Nombrar o destituir al (la) Director (a) Ejecutivo (a). d) Velar por la buena administración del

patrimonio del Centro; e) Elaborar y administrar el Presupuesto Anual; f) Revisar e informar a la Asamblea para su aprobación, los Informes financieros, g) Aceptar donaciones; h) Contratar con entidades públicas o privadas la realización de actividades, eventos, obligaciones financieras o prestaciones y financiamiento de proyectos de cualquier tipo. i) Informar a la Asamblea General sobre los avances y resultados de sus actividades; j) Organizar Comisiones, Secretarías Funcionales o de trabajo, temporales o permanentes. Artículo 16°. Son responsabilidades del (la) Presidente : a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General. c) Preparar el orden del día de cada sesión, dirigiendo a los miembros en sus responsabilidades. d) Convocar a las reuniones de la Asamblea y el consejo Directivo. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. f) En caso de empate en las votaciones, tendrá doble voto. El Presidente saliente ostentará el cargo de Presidente Honorario. Artículo 17°. Son responsabilidades de los (as) Vice-Presidentes sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que el delegue el (la) Presidente. Artículo 18°. Corresponde al Secretario: a) Levantar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General; b) Firmar las Certificaciones de los Acuerdos. Artículo 19°. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual al Consejo Directivo del movimiento de Caja; d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la Entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; f) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre todos los asuntos de su competencia. Artículo 20°. Será válida y habrá quórum para la celebración de las Asambleas Generales la presencia al menos tres de sus Directores o de sus miembros fundadores. CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO. Artículo 21°. El patrimonio se constituye con : a) El patrimonio inicial aportado por sus fundadores, los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación y el Centro reciban o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas de conformidad con la Ley número 182 y su Reglamento y demás leyes que regulan la materia. CAPITULO QUINTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 22°. Los Estatutos podrán ser reformados con la aprobación de dos tercio (2/3) de la membresía presente en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 23°. Norma Supletoria. En todo lo que estos estatutos no contemplen, decidirá de acuerdo a las leyes del país. Artículo 24°. Arbitramiento. Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de

la Escritura de Constitución y/o de los Estatutos deberá ser resuelto por el Consejo Directivo. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse la opinión calificada del asesor legal principal de la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento Industria y Comercio o de un profesional del derecho. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 25°. Estos Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y lo que significan las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la correspondiente solicitud para la concesión de la Personalidad Jurídica, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ESTRADA SANTAMARIA.- (FIRMA ILEGIBLE) GUILLERMO ESTRADA BORGE.- (FIRMA ILEGIBLE) FRANCISCO LOPEZ PEREZ.- (FIRMA ILEGIBLE) RENE ORUE CRUZ.- (FIRMA ILEGIBLE) WILMER UBEDA MCLEAN.- (FIRMA ILEGIBLE) RENE VALLECILLO QUIROZ.- (FIRMA ILEGIBLE) ERWING SÁNCHEZ RIZO. (FIRMA ILEGIBLE) OMAR GARCIA MENDOZA. (FIRMA ILEGIBLE) ORLANDO GOMEZ ZAMORA. (F) M. ARIAS G. (FIRMA ILEGIBLE) GUSTAVO ORTEGA CAMPOS.- (FIRMA ILEGIBLE) CRISTOBAL ESPINOZA PEREZ.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI del reverso del folio número ciento cuarenta y siete al frente del folio número ciento cincuenta y uno de mi Protocolo número Cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del Doctor Hernán Estrada Santamaría, Presidente Provisional del Consejo Directivo, a las nueve de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Cristóbal Espinoza Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos treinta y dos (1932), del folio seis mil setecientos cuarenta y uno, al folio seis mil setecientos cincuenta y tres, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, tres de Julio del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Cristóbal Espinoza Pérez, fechados el quince de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, y Adendum número cuarenta y siete (47), con fecha del trece de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FEDERACION NICARAGUENSE DE  
COMUNIDADES TERAPEUTICAS (FENICT)"**

Reg. No. 2406 – M. 811633 – Valor C\$ 840.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento trece (2113), del folio ciento treinta y seis, al folio ciento cincuenta y tres, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS (FENICT)"**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Janeth del Carmen Castillo Medal, fechados el seis de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de Managua, a las once y treinta de la mañana del día dieciocho de Julio de año dos mil. Ante Mí, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil dos, comparecen: **LUIS TIO BATLLORI, ZELMIRA GARCIA, ANA ISABEL MORALES SAENZ, MARCIA CASTELLON HERRERA, ZELINDA ASSUNTA ROCCIA, GUISELLE GONZALEZ GURDIAN, DAVID HERNANDEZ,** mayores de edad, y de este domicilio, con excepción de la quinta compareciente que es del domicilio de San Marcos, Departamento de Carazo de tránsito por esta ciudad, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que proceden en calidad de **MIEMBROS CONSTITUYENTES DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS,** según consta en Escritura Pública Número Ocho extendida ante mis oficios notariales el día quince de Julio a las diez y quince minutos de la mañana, donde acreditaron su representación como apoderados especiales de los organismos siguientes: Fundación EL PATRIARCA, en el futuro se llamará DIANOVA, el primero; CASA ALIANZA NICARAGUA, la segunda, FUNDACION WANGKY LUHPIA, la tercera; ASOCIACION QUINCHO BARRILETE, la cuarta; ASOCIACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN SITUACION DE RIESGO « LOS QUINCHOS», la quinta; ASOCIACION PROTECTORA DE NIÑOS ABANDONADOS (ADNA) la sexta, SINERGIA, el

séptimo.- Los señores LUIS TIO BATLLORI, ZELMIRA GARCIA, ANA ISABEL MORALES SAENZ, MARCIA CASTELLON HERRERA, ZELINDA ASUNTA ROCCIA, GUISELLE GONZALEZ GUARDIA, DAVID HERNANDEZ en el carácter en que comparecen conjuntamente, dicen: **PRIMERA:** Que son miembros de la Federación denominada **«FEDERACION NICARAGUENSE DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS «FENICT»**, que fue constituida mediante Escritura Pública Número Ciento Ocho (108), que autorizó en esta ciudad la Suscrita Notario, a las diez y quince minutos de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil. Que en el carácter de miembros de dicha Federación han dispuesto celebrar este acto en Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de discutir y aprobar los Estatutos de la Federación; al efecto, procedieron de la manera siguiente: 1.- LUIS TIO BATLLORI, en su calidad de Presidente de la Federación presenta a consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos, los que aprueban luego de haberse discutido ampliamente, quedando aprobado por unanimidad de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.-** Esta Federación se denomina: **FEDERACION NICARAGUENSE DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS «FENICT»**; es una Federación de naturaleza civil no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro. **Artículo 2.-** El domicilio legal de la Federación es la ciudad de Managua, sin perjuicio de que pueda abrir oficinas y/o Proyectos dentro o fuera del territorio nacional. **Artículo 3.-** La duración de la Federación es indefinida, pero podrá disolverse por las causas que establezcan estos Estatutos o lo que disponga la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.- Artículo 4.-** La Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas "FENICT" tendrá como objeto principal Aunar esfuerzos para promover políticas de capacitación e inter-relación de Asociaciones gubernamentales y no gubernamentales, para el fortalecimiento de las Instituciones federadas y poder obtener la reinsertión a la sociedad de niños, niñas, adolescentes y adultos en proceso de rehabilitación integral, basado en la filosofía y modelo de comunidades terapéuticas. Para cumplir con su objeto principal podrá desarrollar los siguientes objetivos: **a)** Establecer políticas permanentes de capacitación y actualización a los miembros activos de la Federación de Comunidades Terapéuticas; **b)** Definir y adaptar estrategias de capacitación, actualización e interrelación entre las comunidades terapéuticas; **c)** Intercambiar técnicas y estrategias de intervención terapéuticas; **d)** Formar un equipo interdisciplinario de capacitación altamente calificado para brindar servicios en capacitación y actualización de técnicas y estrategias a las comunidades terapéuticas; **e)** Formular y gestionar proyectos de formación, capacitación y actualización para ejecutarlos en el equipo interdisciplinario de capacitación y las comunidades terapéuticas; **f)** Promover en las instituciones afiliadas la filosofía y el cumplimiento de los principios básicos, normas y metas emanadas de la

Federación Mundial de las Comunidades Terapéuticas, así como acoger la Carta de Derechos de Miembros y residentes y el código de Etica para el personal promulgados por este organismo para garantizar la calidad del servicio; **g)** Dar a conocer a la Sociedad Nicaragüense la filosofía y métodos de la Comunidad Terapéutica. **h)** Fortalecer mediante la capacitación e investigación el desarrollo científico, metodológico y teórico de los programas asociados. Teniendo como fin primordial lograr la reintegración de niños, niñas, adolescentes y adultos a fin de reinsertarlos a la sociedad como persona socialmente útil.- **Artículo 5.-** Para cumplir sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Promover y organizar Foros, talleres, encuentros, seminarios de Formación terapéutica donde participen los miembros de la Federación; **b)** Organizar talleres vivenciales con núcleos familiares sujeto de atención de la comunidades terapéuticas; **c)** Promoción y realización de Congresos Nacionales e Internacionales sobre temas relacionados con la comunidades terapéuticas; **d)** Participar en Foros Nacionales e Internacionales de Comunidades terapéuticas; **e)** Participar en encuentros promovidos por la Federación Latinoamericana y Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas; **f)** Realizar campaña de divulgación y propaganda del que hacer de la Federación Nicaragüense de Comunidades Terapéuticas.- **Artículo 6.-** Son Principios de la FENICT: **a)** La libertad de afiliación y retiro de sus miembros; **b)** La igualdad de derechos y obligaciones; **c)** La Participación democrática en las deliberaciones y decisiones; **d)** La ausencia de toda discriminación por razones políticas, partidistas, religiosas, económicas, culturales, sociales o de raza y sexo.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 7.-** La Federación tendrá tres clases de miembros: Miembros Honorarios, Miembros Activos y Preampliados.- **Artículo 8.-** Podrán ser miembros Honorarios las personas o Instituciones que la FENICT declare como tal en cualquier momento como prueba de alta distinción o gratitud por los servicios prestados en pro de los intereses de la Comunidad en general. Son Miembros activos de la Federación las personas Jurídicas que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya ingresados que cumplan con el Régimen Legal de la Federación. Son Preampliados las Personas jurídicas que soliciten su ingreso a la Federación hasta su aprobación por la Asamblea General.- **Artículo 9.-** Los requisitos para ingresar son: **a)** Estar legalmente constituido e inscrito como Asociación o Fundación; **b)** Presentar solicitud de Ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el Régimen legal de la Federación; **c)** Estar domiciliado en Nicaragua; **d)** Tener dos años de trabajar con modelos de Comunidad Terapéutica; **e)** Recibir supervisión por parte de la Federación sobre el funcionamiento de Comunidad Terapéutica.- **Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros Activos: **a)** Ser electos y elegir para desempeñar cualquier cargo en el seno de la Federación; **b)** Presentar iniciativas que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta Federación; **c)** Tener voz y voto en las sesiones de la

Asamblea General; **d)** Participar en las actividades que se organicen; **e)** Representar a la Federación cuando se le mandate por los órganos de gobierno de la Federación.- **Artículo 11.-** Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la Federación, podrá delegar mediante Poder Especial debidamente notariado a otro miembro de la Federación o a quien crea conveniente para que lo represente con voz y voto en las mismas.- **Artículo 12.-** Son deberes de los miembros activos federados: **a)** Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la federación y hacer valer todas las decisiones que se tomen de acuerdo a este Régimen; **b)** Asistir personalmente o delegar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, a todas las reuniones, sesiones y actividades en que sean convocados; **c)** Velar por el patrimonio y la imagen de la federación; **d)** Cumplir con todo el trabajo que se le designe.- **Artículo 13.-** La calidad de Miembro Activo se pierde por: **a)** Renuncia; **b)** Separación; **c)** Disolución de la Asociación; **d)** Por la falta de pago de la cuota establecida sin razones justificadas la que será debidamente considerada por la Asamblea General.- **Artículo 14.-** Son causas de separación de un miembro Federado: **a)** Por no asistir a tres reuniones consecutivas de manera injustificada; **b)** Cuando actúa en contra de los objetivos, misión o fines de la Federación; **c)** Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de Gobierno de la Federación; **d)** Por difamar y difundir actos confidenciales, con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Federación.- **Artículo 15.-** Cualquier miembro puede renunciar mediante la presentación de una carta dirigida a la Junta Directiva de la Federación.- **Artículo 16.-** Todo lo referido en este Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que se dicte.- **CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 17.-** Los órganos de gobierno de la Federación son: **a)** Asamblea General; **b)** Junta Directiva.- **Artículo 18.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y expresa la voluntad de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Está constituida por los miembros de las Asociaciones que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecen estos Estatutos. **Artículo 19.-** La Asamblea General podrá realizar los siguientes tipos de sesiones: **a)** Ordinarias; **b)** Extraordinarias.- **Artículo 20.-** Las sesiones ordinarias serán anuales y deberán realizarse en el mes de Noviembre previa convocatoria por escrito del Presidente.- La convocatoria que deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.- **Artículo 21.-** Si algún miembro desea incluir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.- **Artículo 22.-** El quórum de las sesiones ordinarias será por mayoría simple y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.- **Artículo 23.-** Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de ocho días se lleva a cabo la sesión, si en esta segunda convocatoria no hay quórum, se esperará una hora y se realizará la sesión con los miembros que estén

presentes. Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo aquí dispuesto salvo en los casos establecidos en estos mismos Estatutos.- **Artículo 24.-** La Junta Directiva por mayoría simple decide convocar a sesión extraordinaria cuando considere que hay puntos de urgencia que los miembros deben conocer y resolver solo se podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados.- Deberá convocarse a los miembros con tres días de anticipación. En caso de no haber quórum se esperará una hora y con los miembros presentes se dará inicio. Salvo las excepciones dispuestas en estos mismos Estatutos.- **Artículo 25.-** La votación será directa pudiendo ser pública o secreta según lo determine la ASAMBLEA GENERAL.- **Artículo 26.-** Atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL: **a)** Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo reelegirse por un período igual.- **b)** Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva y de la Secretaría Ejecutiva; **c)** Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada período; **d)** Aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Federación; **e)** Aprobar los balances financieros de la Federación; **f)** Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones; **g)** Afiliación a organismos afines con los objetivos de la Federación tanto nacionales como extranjeros. **Artículo 27.-** En sesión extraordinaria y exclusiva la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar: **a)** Reforma de Estatutos y Reglamentos, siempre y cuando se respete la misión y objetivos iniciales; **b)** Disolución de la Federación; **c)** Decidir sobre el patrimonio de la Federación en caso de disolución en coordinación con los donantes. **d)** Tratar asuntos de urgencia al que será citada por el 30 % de los miembros. En caso de Reforma de Estatutos y Reglamentos se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Federación. Y en caso de Disolución se procederá de acuerdo con lo que se establezca en el capítulo correspondiente de estos Estatutos.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva es el órgano directivo de la Federación en receso de la ASAMBLEA GENERAL con las limitaciones que establezcan los presentes Estatutos y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, dos vocales y un Asesor, los que ejercerán sus cargos por un período de dos años pudiendo ser reelectos.- **Artículo 29.-** La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, ambas a convocatoria del Presidente de la Federación y en caso de urgencias por el Fiscal. En caso de las ordinarias serán trimestrales y deberán realizarse en los primeros quince días del mes correspondiente, y en el caso de las extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o bien cuando lo soliciten la mitad de los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal. El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y la decisión se toma por mayoría de votos de los miembros presentes.- **Artículo 30.-** Son funciones de la Junta Directiva: **a)** Dirigir la Federación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la ASAMBLEA GENERAL; **b)** Aprobar las políticas

laborales de la Federación; **c)** Elaborar el Reglamento Interno; **d)** Establecer las Directivas y Acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo orientado por la ASAMBLEA GENERAL de los Programas de la Federación; **e)** Presentar los informes correspondientes en la sesión anual de la ASAMBLEA GENERAL en el marco; balances económicos y financieros, presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la Federación, transmitiéndoles los informes a los donantes; **f)** Interpretar el espíritu de los presentes Estatutos con el fin de facilitar la toma de decisiones y la escogencia de los proyectos por parte de los funcionarios y miembros de la Corporación; **g)** Cualquier otra que le encomiende la ASAMBLEA GENERAL en el marco de los presentes Estatutos.- **Artículo 31.-** Son funciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **b)** Representar oficial y legalmente a la Federación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender ni hipotecar inmuebles sin la autorización de la ASAMBLEA GENERAL y los donantes y para vender e hipotecar equipos y vehículos deberá realizarlo con autorización de la Junta Directiva y los donantes; **c)** Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Federación; **d)** Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Federación; **e)** Las demás que le mandate la Junta Directiva o la Asamblea General; **f)** Firmar los cheques designados por la Junta Directiva.- **Artículo 32.-** Son funciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; **b)** Velar por los programas y/o Proyectos que en concreto estén bajo su cargo; **c)** Cualquier otra que le delegue el Presidente, o le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 33.-** Son funciones del Secretario: **a)** Redactar las Actas y firmarlas junto con el Presidente; **b)** Llevar los libros de Actas y de Federados de la Federación; **c)** Colaborar con el Presidente en los asuntos relacionados a su cargo; **d)** Emitir junto con el Presidente Certificaciones pertinentes; **e)** Cuidar el archivo de la Federación; **f)** Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **Artículo 34.-** Son funciones del Tesorero: **a)** Garantizar que se lleven correctamente los libros de Contabilidad; **b)** Velar porque se presenten los informes financieros a las autoridades correspondientes; **c)** Presentar a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto y el Informe Financiero anual; **d)** Firmar junto con el Presidente o quien delegue éste las cuentas bancarias de la Federación.- **Artículo 35.-** Son funciones del Fiscal: **a)** Fiscalizar el cumplimiento del régimen legal de la Federación; **b)** Supervisar la ejecución y administración de los proyectos y actividades de la Federación procurando que se cumpla sus objetivos y finalidades; **c)** Convocar a Asamblea General cuando lo crea oportuno para tratar cualquier anomalía que no se pudo solventar siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento; **d)** Las demás atribuciones que le confiera el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Federados.- **Artículo 36.-** Son funciones de los Vocales: **a)** Sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones en caso de ausencia temporal; **b)** Atender el o los proyectos que

se le designe por la Asamblea General; c) Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 37.-** Son funciones del Asesor, el asesoramiento del proyecto y programa para someterlo a la Junta Directiva siendo coadyuvante de esta. **CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO.- Artículo 38.-** El patrimonio inicial de la Federación, está formado con el aporte dado por la Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas (FLACT) de tres mil novecientos sesenta Dólares (US \$3,960.00), en el acto de Constitución.- **Artículo 39.-** El patrimonio de la Federación estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como de personas naturales, más la cotización trimestral de veinticinco Dólares (US\$ 25.00) que aportará cada miembro federado.- **Artículo 40.-** El patrimonio de la Federación deberá ser utilizado para los fines y objetivos para la que fue creada la Federación.- **Artículo 41.-** La Federación podrá realizar todas las actividades lícitas que le permitan aumentar su patrimonio.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION.- Artículo 42.-** La Federación se podrá disolver por: a) Las causas que señale la Ley de la materia; b) Por la voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Federación y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Veintisiete.- **Artículo 43.-** La ASAMBLEA GENERAL decidirá la disolución de la Federación y el destino de los bienes según acuerdo por escrito por parte del donante y cumplirá con todos los compromisos y obligaciones que tenga la misma y cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con las obligaciones contraídas.- **Artículo 44.-** Una vez que la Asamblea General informe el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Federación, se llamará a sesión especial para acordar el destino de los bienes de la Federación, el cual deberá ser a una organización con fines similares a la misma.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 45.-** Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de Arbitros, nombrada por la Asamblea General, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente.- **Artículo 46.-** Una vez obtenida la Personería Jurídica, la Junta Directiva elaborará el reglamento interno para su aprobación por la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de ese acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, tal y como lo establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, estos la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con la suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) Zelinda Asunta Rocca, (F) ILEGIBLE, (F)

Zelmira García C., (F) Marcia del S. Castellón H., (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) J.C.M. (Notario). Pasó Ante mí, del reverso del folio número cuatro al frente del folio número ciento trece de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO (4)** que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **LUIS TIO BATLLORI**, extendiendo este primer TESTIMONIO, compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de Noviembre del año dos mil uno. **JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL**, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento trece (2113), del folio ciento treinta y seis, al folio ciento cincuenta y tres, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Janeth del Carmen Castillo Medal, fechados el seis de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION UNION DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA (UREN)"**

Reg. No. 2407 – M. 0381158 – Valor C\$ 720.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo setecientos uno (701), del folio número dos al folio número dieciocho (2-18), Tomo II, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN UNION DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA (UREN)”**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNION DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA (UREN)”**, que se encuentra en Certificación autenticada por el Licenciado Carlos Alberto Berríos Delgado, Abogado y Notario Público, con fecha tres de Febrero de año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA (UREN). CAPITULO I. OBJETIVO, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.**

Artículo 1. La Unión de Radioaficionados y experimentadores de Nicaragua (UREN), es una Asociación civil, de duración indefinida, sin fines de lucro, ajena a toda actividad de tipo político y religioso cuyo objetivo principal serán los siguientes: 1.- Propender al fomento y adelanto de los Radioaficionados en todos sus aspectos y derivaciones mediante: a) La motivación por el estudio técnico y científico de la radio comunicación y uso de las ondas hertzianas o radioeléctricas para el bien de la comunidad.- b) La formación de ciudadanos especializados en comunicación dispuestos a cooperar en forma eficiente y humanitaria en casos de calamidad, desastres humanos y naturales. c) La fundación de un laboratorio para práctica, experimentación y desarrollo de las frecuencias radioeléctricas.- d) La creación de diplomas que contribuyen a divulgar a nivel mundial nuestra cultura nacional y valores patrios, así como la realización y participación en concursos nacionales e internacionales de radioaficionados. Estimular la superación individual y colectiva de los miembros de la organización, mediante: a) La realización de actividades que tengan como finalidad ampliar los conocimientos sobre radio comunicación a través de seminarios, conferencias, exposiciones y demás pudiendo para ello solicitar la colaboración de otras organizaciones similares ó federaciones internacionales.- b) El intercambio de Experiencias vividas por otros radioaficionados en casos de desastres ó emergencias, que nos indiquen la mejor forma de manejar estos conocimientos en nuestra comunidad.- Pudiendo hacer uso para ello de la radio, publicaciones ó disertaciones personales. .- c) Auxiliando a sus socios en sus gestiones ante las autoridades para la obtención de sus licencias y permisos de operación dentro del territorio nacional.- 3.- Brindar asistencia económica a los miembros que han demostrado espíritu de amistad y superación, y que por sus limitaciones económicas se vean imposibilitados a mejorar, reparar o poner en servicio sus equipos ó que por diferentes circunstancias estén privados de los mismos, mediante: a) La organización de actividades sociales y recreativas.- b) Donaciones dentro de las limitaciones de los socios y los miembros simpatizantes de la organización.- e) Utilización de fondos propios de la organización.- 4.- Procurar mantener constantemente una verdadera atmósfera de amistad y compañerismo entre sus miembros y lograr de los mismos una postura cóntra para con los radioaficionados locales y de las demás naciones, mediante: a) Estímulo a la práctica de las reglas de cortesía que deben reinar en el uso de las frecuencias asignadas con los radioaficionados nacionales ó de otros países.- b) La motivación constante a sus miembros a convivir en armonía evitando discrepancia personales por la radio, despejando las mismas dentro del plano amistoso y privado.5.- Organizar con otros radio club y entidades de bien público eventos que tengan por fin: a) Colaborar en todo lo relacionado a radiocomunicaciones y auxilio en casos de emergencias y

desastres.- b) Estrechar las relaciones entre los mismos.- c) Mejorar la calidad del radioaficionado e incrementar su número.- 6.-Cooperar con el Gobierno de la República y sus dependencias de sus comunicaciones, velar por el respeto y estricto cumplimiento de las leyes nacionales y de las disposiciones internacionales que sobre la banda de radioaficionados se confieran.- Artículo 2.- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN), es una agrupación de libre y espontánea participación DE, POR Y PARA radioaficionados.- Con Personalidad Jurídica y patrimonio propio.- Funcionará automáticamente pudiendo adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones.- Poseerá licencia propia como ésta instituido en la ley de comunicaciones. Artículo 3.- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN), tendrá su domicilio principal en esta ciudad de León, departamento de León. -CAPITULO II.- MEMBRESÍA,- Artículo 4.- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN), reconociendo el derecho de libre asociación estatuido en nuestra carta Magna. Estará integrada por radioaficionados con licencia nacional o de otros países legalmente autorizado y por personas con aspiración de serlo, que habiendo presentado su solicitud por escrito para el ingreso y llenado los requisitos, establecidos en los presentes estatutos hayan sidos aceptados como miembros. Artículo 5.- Son requisitos para ser miembro de la organización los siguientes: a) Ser persona moralmente aceptada por la comunidad y con espíritu de compañerismo y de grupo, b) Disposición personal para observar, cumplir y hacer cumplir el espíritu y estatutos y demás disposiciones de la organización.- c) Expresar fiel promesa de que buscará cumplir y enaltecer los ideales del radioaficionado, cultivar sus conocimientos y desarrollar la mística de confraternidad para con los demás miembros.- d) Haber presentado su solicitud de admisión con dos fotografías, llenando los requisitos para tal efecto, solventando sus cuotas de inscripción por la comisión directiva.- Artículo 6.- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN), estará integrada por un número ilimitado de miembros y podrán pertenecer a las categorías siguientes: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Juniors. d) Miembros Simpatizantes, e) Miembros Protectores, f) Miembros Honorarios. Artículo 7.- Son miembros FUNDADORES los que fundaron la Unión de radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua ( UREN) y rubricaron el Acta de Fundación, según consta en el acta correspondiente. Artículo 8.- Son miembros ACTIVOS: Todos los radioaficionados y radio experimentadores con licencia autorizada para operar como tal y toda persona mayor de (18) años, siempre que hubiesen solicitado y obtenido su incorporación en los términos y forma señaladas en estos estatutos.- También son miembros activos los miembros de otros radio club fuera de León, que siendo miembros del club de su zona por simpatía soliciten su incorporación a la UREN y los que por razones familiares, de trabajo y otros que no sean la expulsión de su club, vivan en la zona y soliciten por escrito el ingreso a la UREN, pagando la cuota y obtenido su

incorporación.- Artículo 9.- Son Miembros JUNIORS, todos los menores de edad, que: a) Hayan cursado y aprobado la enseñanza primaria como mínimo y presenten constancia.- b) Que muestren genuino interés por la radio afición o estudien electrónica ó materiales análogas y que con autorización de sus padres presenten su solicitud de admisión, llenando los requerimientos para tal efecto y aceptados por la comisión directiva. – Artículo 10.- Son Miembros SIMPATIZANTES.- a) Los técnicos y empresas en la materia con deseos de colaborar ad-honoren con la Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN),.- b) Los radio escuchas que presenten: Un interés comprobado por esta actividad, sea en las bandas radioaficionado ó no, que acepten el compromiso o intercambiar tarjetas de verificación (QSL's) y además participar en la obtención de diplomas otorgados en esa modalidad con supervisión y ayuda del buró de UREN.- Artículo 11.- Son Miembros PROTECTORES: Las Instituciones análogas, entes gubernamentales, sociedades nacionales o de otros países, personas particulares y empresas privadas que sin estar encuadrada en las otras categorías de socios que establecen los presentes estatutos, realicen donaciones o mantengan un aporte voluntario a la Asociación.- Artículo 12.- Son Miembros HONORARIOS: Los Radioaficionados, Particulares ó Autoridades, designados en carácter de tales por la Asamblea que por sus acciones, servicios o méritos en beneficencia de la radio afición y la comunidad se hagan merecedores de tan alta distinción. Los miembros honorarios pueden ser no nicaraguenses.- También son miembros honorarios los que hayan cumplido veinte ( 20 ) años ininterrumpidos como miembros activos, o que habiendo cumplido cincuenta ( 50 ) años de edad tengan un mínimo de dos ( 2 ) años como miembro activo, no perdiendo sus derechos y obligaciones quedando excepto de cuotas. CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Artículo 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES: a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás dinámicas de discusión ó diálogos.- b) Ser elegible, para cualquier cargo de los diferentes y existentes de la organización una vez que haya cumplido por lo menos un año como miembro, haya méritos para merecer el cargo, ostente licencia de radioaficionado y se encuentre al día con la tesorería de la institución.- c) Reservarse el derecho de oponer, votar, interpelar y pedir informes para todos, y ayudará a mejorar las amistades entre los miembros de la entidad.- d) Participar y colaborar en todas las actividades de la organización, ayudar a programarlas y desarrollarlas, lo que se sumará méritos para optar a cargos en la organización.- e) Frecuentar el local social y hacer uso de todos los servicios establecidos, incluyendo el uso de la biblioteca de UREN, e invitar a personas de su relación a acompañarlos a la sede con sujeción a los acuerdos que en este sentido adopte la junta directiva.- f) Sugerir a la UREN, toda iniciativa que estime beneficios para la institución, la cual deberá

presentarse por escrito y de acuerdo a los principios contenidos en el literal “ C ” del presente artículo.- g) Representar a la organización en actividades tanto a nivel nacional como internacional, previa designación efectuada por la Junta Directiva, a través del comité organizador respectivo. Ostentar su respectiva credencial que lo acredite como miembro de la organización siendo la misma intransferible.- i) Recibir las publicaciones editadas por la entidad y cooperar en la realización de la misma.- j) Aquellos otros que el presente y demás reglamentos le confieran. Artículo 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS JUNIORS.- Los miembros JUNIORS gozarán de los derechos contenidos en los literales “d”, “e”, “f”, “h”, del artículo 13 del presente reglamento.- También podrán gozar del derecho a representación contenido en el literal “g” del mismo artículo, si la Junta Directiva lo considera competente para actuar como tal y cuando se tratare de actividades exclusivas a menores de edad. Artículo 15.- DERECHOS DE LOS SIMPATIZANTES Y PROTECTORES.- Los miembros SIMPATIZANTES y PROTECTORES o su designado tendrá derecho de visitar el local y participar en los seminarios, conferencias y/o exposiciones que se programe realizar en el mismo.- Además podrán hacer uso de las instalaciones una vez por año para la celebración de eventos sociales, previa autorización y con sujeción a los acuerdos que en este sentido adopte la Junta Directiva por medio de su comité respectivo. Artículo 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Los miembros honorarios, designados por la Asamblea tendrán los mismos derechos de los miembros activos y fundadores. Los radioaficionados y personas particulares elegidas por la Asamblea como miembros honorarios no podrán hacer uso de los derechos señalados en los literales “a”, “b”, “c”, “i” del artículo 13 del presente Estatuto.- Sin embargo, por resolución de la Junta Directiva por medio del Comité Organizador respectivo podrán asistir a las Asamblea como observadores con derecho únicamente a voz.- CAPITULO IV.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Artículo 17.- Derechos de los miembros ACTIVOS Y FUNDADORES: a) Expresar fiel promesa de cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentos .-b) Aceptar lo resuelto y acordado por la Junta Directiva, Asamblea y Comité Organizador .- c) Asistir con puntualidad a las reuniones, Juntas y Asambleas.- d) Concurrir con prontitud a los llamados en casos extraordinarios.- e) Desempeñar con esmero los cargos a los que fuere elegido cumplir con las comisiones que se le asignen .-f) Mantener al día la cuota de membresía fijada por la organización.- g) Aprobar los exámenes teórico y práctico necesario para optar por su licencia .- h) Velar celosamente en toda circunstancia por el progreso de la radio afición y el buen uso del nombre de UREN. Artículo 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS JUNIORS. Los miembros JUNIORS, tendrán los mismos deberes y obligaciones que los miembros activos, con excepción del literal “g” de este artículo del cual podrán hacer uso una vez que cumplan los (18) años.- Los socios JUNIORS contribuirán con una cuota de pago fijada por la Junta Directiva a través de la tesorería.- Artículo 19 .-DE LOS MIEMBROS

SIMPATIZANTES Y PROTECTORES .- Acatar el espíritu y Estatutos así como con los demás reglamentos de cuando se concurran al local sede y las reuniones de la organización.- Artículo 20 DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Tendrán los miembros deberes y obligaciones que los miembros activos y fundadores, y estarán exentos del pago de su cuota , manteniendo su derecho a realizar contribuciones o donaciones.- CAPITULO V.-AUSENCIA Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS .- Artículo 21.- Los miembros que por razones de trabajo , familiares, salud u otros se ausentaren del país por largos períodos , podrán solicitar la suspensión del pago de sus cuotas , por el tiempo en que permanecerá en el exterior sin perder los derechos que como miembro han adquirido.- Artículo 22.- Los miembros causan motivo de separación por: a) La falta de pago de su cuota por un (1) trimestre consecutivo y su separación será precedido por una notificación por carta certificada de su estado morosidad dándole un plazo de 30 (treinta) días para regularizar su situación, cumplido dicho plazo si el miembro no hubiera cancelado ó abonado a su cuenta será declarado cesante por la UREN.-b)Fallecimiento del miembro .-c) renuncia voluntaria .-d) Infracciones graves a los Estatutos, reglamentos o resoluciones de la UREN y Asambleas.- e) Conducta indecorosa en el local , reuniones Asambleas y otros actos . Uso de lenguaje obsceno y contrario a las buenas costumbres en sus transmisiones como radioaficionado .- f) Cuando el miembro evidencie no cumplir con los preceptos expuestos en el literal “c” del artículo 5 del presente Estatuto .-Artículo 23.- La separación de miembros prevista en el artículo 20 serán dispuesta por la Junta Directiva y el comité respectivo en sesión que reúna la mayoría de los miembros efectivos que la formen, quienes notificarán por escrito su resolución .- En los casos en que la falta no se juzgue de muy grave, el miembro será amonestado verbalmente, permitiéndole la oportunidad de corregir su falta .- En este caso al miembro se le restaron parte de los créditos obtenidos como méritos a la fecha que se cometiera la falta .-CAPITULO VI.- ORGANIZACIÓN .- Artículo 24 .- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN) , se organiza como una entidad de carácter nacional, por lo que podrán establecer filiales en cualquier lugar de la República .- Las filiales deberán regirse por el presente Estatuto y considerar como máximo organismo de la organización a la Asamblea General , en la cuál estarán representadas todas las filiales de la República .- Artículo 25.- La Unión de Radioaficionados y Experimentadores de Nicaragua (UREN), será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de su inicio, por Un Presidente, Un Fiscal, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales I , II , III , con mandato por dos (2) años , y serán elegidos por simple pluralidad de votos en la Asamblea General celebrada el día 16 de Diciembre de cada dos años. Artículo 26 .- La Junta Directiva se elegirá de la manera siguiente: La elección se realizará cada dos años y en los cargos antes descritos , en la fecha de 16 de Diciembre . Todos o parte de la Junta Directiva podrán ser

reelectos .- Artículo 27 .- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes en fechas acordadas en sesión y extraordinarias cada vez que el Presidente disponga por iniciativa propia o por un mínimo de cinco miembros ajustándose a lo contenido en el literal “c” del artículo 13, citando el Secretario para tal efecto . En este último caso la reunión deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de (5) días convocando por carta con dos días de anticipación a todos los miembros titulares.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con cuatro (4) miembros por lo menos y podrán coincidir con las reuniones normales de los miembros.- En la convocatoria , deberá de contener los puntos de agenda a tratar. También se reunirá en forma extraordinaria la Junta Directiva cuando encontrándose presente todos sus miembros por unanimidad acuerden tanto la celebración como agenda a tratar. El quórum se formará con la mayoría de sus miembros en cualquier tiempo. Artículo 28.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomaran por mayoría de la mitad más uno.- En casos especiales la Junta Directiva solicitará la opinión de los miembros , para lo cual enviará circulares indicando claramente la razón y los fines de la misma . Las opiniones de los miembros serán tomadas en cuenta para la toma de decisión , siempre que lo manifieste por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días.- Artículo 29.- La Junta Directiva declarará cesante en su cargo al miembro de la misma inasistencia a cinco (5) sesiones consecutivas, sin causa justificada , nombrado en su lugar al miembro suplente con méritos suficientes para el cargo .- Artículo 30.- La Junta Directiva nombrará en sus primeros quince (15) días la Comisión Técnica, la Comisión Control y Comunicaciones de Emergencia, la Comisión de Mantenimiento y Estética y cualquier otra contemplado en los reglamentos.- Artículo 31.- La Junta Directiva representa legalmente a la UREN, y ésta facultada para celebrar contratos y convenios, adquirir bienes muebles e inmuebles, aceptar y acordar donaciones, así como establecer delegaciones, pudiendo actuar judicial y extrajudicialmente a nombre de ella, realizar cualquier operación con la banca local para el cumplimiento de los fines de la Asociación, salvo aquellos casos en que pretenda grabar, enajenar, permutar o vender bienes muebles e inmuebles de la organización, para lo cual necesitará de un poder legal otorgado por la Asamblea. Artículo 32.- DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- a) Dirigir la buena marcha de la Asociación adoptando las medidas que tienden a fomentar su desarrollo.- b) Fijar la interpretación de los Estatutos y los reglamentos cuando se presenten dudas al respecto con cargo a dar cuenta a la Asamblea.- c) Hacer constar en actas, los nombres de los nuevos miembros y los que dejan de serlo, conforme a lo que indique el estatuto y sus reglamentos. - d) Ejecutar las disposiciones de las Asambleas.- e) Nombrar, ascender, despedir y fijar salarios de empleados con los fondos de la Asociación.- f) Aceptar donaciones, materiales de estudio, de laboratorio y otros, que no importe cargo a la Asociación.- g) Presentar un presupuesto anual y un plan de trabajo para ser aprobado en Asamblea.- h) Aprobar el balance mensual de la tesorería y fiscalía.- i) Convocar a la realización de Asambleas. CAPITULO VII.- ATRIBUCIONES DE LOS

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 33.- **DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente con derecho y obligación a la vez: a) Representar a la UREN, en todos los actos.- b) Presidir las Asambleas y sesiones de las Asociación.- c) Firmar junto con el Secretario, la correspondencia, los libros y demás documentación que de la Asociación expidan.- d) Firmar el balance general e inventario al 31 de Diciembre último, debiendo hacerlo con el Tesorero y Fiscal.- e) Ordenar el pago de gastos extraordinarios de los fondos de la Asociación, autorizados por la Junta Directiva, o la Asamblea.- f) Usar su voto de calidad en casos de empate.- g) Notificar a la Junta Directiva en el caso en que no pueda estar presente para presidirla, en cuyo caso será sustituido por el Vocal I.- Artículo 34.- **DEL SECRETARIO:** Corresponde al Secretario: a) Estar presente en todas las sesiones, Asambleas y reuniones.- b) Redactar las actas de las sesiones y asambleas.- c) Llevar las anotaciones en el libro de actas, de las actividades realizadas y un registro de los méritos ganados por los miembros participantes en las mismas.- d) Llevar la correspondencia que no sea especial del Presidente ó del Tesorero, obligándose a dejar una copia en archivo.- e) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, correspondencia y demás documentos.- f) Extender constancias, carnés y diplomas juntamente con el Presidente.- g) Llevar un registro completo de todos los miembros junto con el Tesorero.- h) Realizar las convocatorias y demás comunicados.- i) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente le encomiende.- Artículo 35.- **DEL TESORERO.-** Son deberes del Tesorero y atribuciones: a) Custodiar los valores y bienes que integran el patrimonio de la organización.- b) Llevar un sistema contable de fácil comprensión para que cualesquiera de los miembros de la Asociación pueda constatar los estados financieros de la misma.- c) Hacer que se recaude en su tiempo los valores por membresía cuotas ordinarias y extraordinarias firmando y sellando los recibos correspondientes por estos ingresos y juntamente con el Presidente firmar los cheques emitidos por la tesorería.- d) Cubrir los gastos ordinarios que resulten de la operación normal de la UREN.- e) Presentar una vez al mes el movimiento de caja, presentar un corte de caja cuando le sea requerido para ser presentado a la asamblea y presentar un balance general anual que deberá estar firmado también por el Presidente y el Fiscal.- f) Poner en conocimiento de la junta directiva y comité respectivo, los nombres de los miembros que estén en mora con la Asociación o se negasen a pagar sus cuotas al ser requeridas.- g) Hacer entrega junto al Presidente el inventario de todos los bienes de la Asociación a la nueva Junta Directiva.- Artículo 36.- **DEL FISCAL:** Son deberes y atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar por lo menos una vez al mes, los libros, archivos, caja y demás asuntos relacionados con la administración de la organización.- b) Convocar a Asamblea general o extraordinaria, cuando el comité organizador designado se negase al cumplimiento de lo estatuido para tal efecto.- c) Examinar las cuentas de la tesorería, siempre

que lo estime conveniente.- d) Rendir informe a la Junta Directiva de cada auditaje realizado a la tesorería.- e) Exigir a la Junta Directiva por lo menos un balance trimestral de comprobación.- f) Representar a la Junta Directiva en los casos de representación legal que se le asigne.- g) Llevar el Libro de Fiscalfía, el cual podrá ser inspeccionado a solicitud de la Junta Directiva en pleno.- Artículo 37.- **DE LOS VOCALES.:** Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva e intervenir con voz y votos.- b) Reemplazar en su orden, a uno de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, separación o fallecimiento, ocupando el cargo con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidad que este, hasta tanto asuma el nuevo directivo.- **CAPITULO VIII.- ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 38.- La Asamblea es el máximo organismo de la organización y en ella, residen todos los poderes mientras esté reunida.- Para efectos de organización la Junta Directiva nombrará un comité coordinador que se encargará de la administración, funcionamiento y organización mientras ella no esté reunida.- Artículo 39.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las Asambleas ordinarias de miembros, deberá reunirse en el mes de Junio y el 16 de Diciembre de cada año, en el día, hora y local previamente señalado por el comité coordinador y serán obligatorias. En caso que el día fijado sea inhábil se trasladará para el siguiente día hábil. El comité elaborará una agenda en la cual se incluirá: a) Un reporte de las actividades realizadas por la Junta Directiva en los meses anteriores a Junio, o memoria Anual de actividades.- b) Corte de caja y movimiento en la Tesorería o balance si se tratase de la asamblea de diciembre.- c) Otras actividades.- d) Elección de Junta Directiva.- Artículo 40.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la junta directiva cuando lo amerite.- También podrán ser convocadas por un mínimo no menor del 25 % ( Veinte y cinco por ciento) , de los miembros con derecho a voto y para tratar asuntos de especial importancia para la Asociación.- En este caso, se deberá notificar a la Junta Directiva por escrito con diez ( 10 ) días de anticipación, especificando los temas a tratarse.- Esta petición será atendida en la primera sesión que la Junta Directiva realice fijando la fecha y la hora dentro de los quince ( 15 ) días de dicha sesión, en ella se tratarán estrictamente los asuntos que la motiven.- Artículo 41.- La convocatoria a las Asambleas deberá hacerse por escrito con un mínimo de cinco ( 5 ) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, indicando en la misma los temas a tratar.- El quórum de las Asambleas será la mitad más uno del total de sus miembros debidamente acreditados por la Tesorería. Cuando en una Asamblea ordinaria no se logre completar el quórum requerido, se convocará a más tardar siete días después y si llegada la fecha y hora de la segunda convocatoria no se logra nuevamente reunir el resferido quórum, se convocará para una hora después teniéndose como suficiente quórum a los presentes.- Cuando en una Asamblea Extraordinaria no se logre reunir el quórum requerido, se convocará por segunda vez el mismo día y lugar, para una hora después, y se tendrá como quórum suficiente a los miembros presentes al acto.- Artículo 42.- Los miembros de la Asociación, acreditarán su calidad de asambleísta con

la presentación de su recibo de Tesorería de estar al corriente con la institución y tendrá derecho al voto, pero podrán ostentar hasta dos ( 2 ) más si por escrito así lo manifiesta cualquier asambleísta que por causa justificada no pueda hacerse presente a la Asamblea. Artículo 43.- Las votaciones serán secretas o públicas según lo resuelva la Asamblea en cada caso, y para que pueda existir resolución se tomará en el recuento de los votos colocados en la mesa de la Junta Directiva, una vez contados se leerá en voz alta la decisión en cada coto, el resultado se dará a conocer de inmediato.- Artículo 44.- Si las elecciones fueran planillas, las mismas deben presentarse al comité organizador con treinta (30) días de anticipación a las elecciones de Diciembre cada dos años. Estas planillas serán remitidas vía postal a todos los miembros indicándoles la fecha, lugar y hora de la Asamblea General para la votación.- Artículo 45.- Si en las elecciones resultará un empate, se repetirá la votación, una vez concluidas las mismas los miembros electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después.- Artículo 46.- A las asambleas podrán invitarse personas ajenas a la organización las cuales asistirán estrictamente como observadores, sin derecho a voz y voto, y que se encuentren cualesquiera de las circunstancias siguientes: Para motivárseles a ingresar a la organización.- b) Por acompañar a los miembros de la organización sin poder aludir este su compañía.- c) Ser familiar del asambleísta.- Artículo 47.- Es obligación de todo los asambleísta guardar dentro de las deliberaciones y debates, postura cordial, respetuosa y objetiva, buscando únicamente el interés común a la organización, antepuesto a toda actitud personalista.

**CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 48.- El sostenimiento de la organización será a base de cuotas de sus miembros.- La Asociación aceptará cuotas voluntarias dadas por sus miembros, así como donaciones de la banca, el comercio, la industria, o de instituciones o personas filantrópicas, de servicio, etc. Y de personas naturales que simpaticen con la agrupación de radioaficionados.- **CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 49.- La organización podrá disolver parcial o totalmente por votación directa de las dos terceras partes de sus miembros, debidamente incorporadas como tales. El acto disolutorio podrá practicarse, cuando ha llegado a la conclusión de que la organización no está cumpliendo con los objetivos fundamentales que dieron origen a su constitución, o bien que por razones circunstanciales especialísimas y ajenas a la organización, esta se ve obligada a disolverse temporalmente. Artículo 50.- Podrá disolverse totalmente, si se presentara una solicitud a la Junta Directiva, de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos en asambleas general.- Aprobada la disolución se nombrará una comisión compuesta de tres miembros, quien previo inventario recibirá los bienes que conformen el patrimonio de la organización, hará el avalúo y lo someterán a subasta entre los miembros.- Con el producto de la subasta se cancelarán los gastos y compromisos pendientes de la Asociación y el remanente será entregado

a una institución benéfica y de asistencia social.- **CAPITULO XI.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS.-** Artículo 51.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados ó modificados parcialmente por lo menos dos años entre una y otra reforma o modificación y que las mismas no violen las normas fundamentales de su organización.- Artículo 52.- Para introducir reformas totales a los presentes Estatutos, se requerirá de una iniciativa firmada por lo menos por una tercera parte de los asambleísta y que la vigencia de los presentes ya haya transcurrido más de cinco ( 5 ) años.- Artículo 53.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN UNION DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA ( UREN), con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, entrarán en vigencia al ser aprobados por el poder ejecutivo y publicados en el Diario Oficial, La Gaceta, con todas las limitaciones establecidas en la constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.- (f) ilegible-ilegible.- J Ramírez.- Víctor R. Grijalva.- ilegible.- ilegible.- ilegible.- Mza de Berríos.- Chiong S.- Judith Alvarado.- ilegible.- A.R. Romero.- Rigoberto García S.- ilegible.- Ilegible.- ilegible.- Alvaro B.- Blandón V.- Indiana Chiong Salinas.- ilegible.- ilegible.- ilegible.- ilegible.- Gustavo Sequeira.- ilegible.- . Ofilio Mayorga Mairena.- ilegible.- Ernesto Mercado D.- Reynaldo Tercero S.- Ilegible.- Luis Sandino D.- Ilegible.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a solicitud de Agustín Moreira Chiong, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de León a las diez de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. LUIS MANUEL MAYORGA SIRERA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada a este departamento por el señor EUGENIO TERCERO, Representante de la asociación "UNION DE RADIOAFICIONADOS Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA" (UREN), el día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el libro de Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo 701, de la página dos a la página dieciocho, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones, Managua veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. LUIS ARGUELLO VIVAS, Director, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo setecientos uno (701), del folio número dos al folio número dieciocho (2-18), Tomo II, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNION DE RADIOAFICIONADOS

Y EXPERIMENTADORES DE NICARAGUA (UREN)”, que se encuentra en Certificación Autenticada por el Licenciado Carlos Alberto Berríos Delgadillo, Abogado y Notario Público, con fecha tres de Febrero del año dos mil dos, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, siete de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### NACIONALIZADO

Reg. No. 3112 – M. 866449 – Valor C\$ 120.00

### RESOLUCIÓN No. 1700

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, vigilante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco en el Municipio de Jiquilisco, República de El Salvador, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge de Nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen Salvadoreña, de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3113 – M. 866450 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

### CERTIFICA

Que en el Libro de Ratificación de Nacionalidades que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 012/99, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación al señor **JUAN FRANCISCO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, de origen Salvadoreño y que en sus partes conducentes establece:

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, se conforma a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad al señor **JUAN FRANCISCO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo antes establecido el señor **JUAN FRANCISCO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2700 – M. 343079 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada : 24 de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp.No. 1992-001780. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2701 – M. 343078 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 29 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y tres. Exp.No. 1993-002292. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2702 – M. 343077 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 29 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y tres. Exp.No. 1993-002293. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 2730 – M. 0382380 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000840.  
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2729 – M. 0382383 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,  
en su carácter personal, solicita Registro de Marca de  
Servicios :

Clase (42)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000842.  
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2731 – M. 0382384 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,  
en su carácter personal, solicita Registro de Nombre  
Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A  
BRINDAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y HOSPEDAJE.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000841.  
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2732 – M. 0382381 – Valor C\$ 720.00

MARIA AUXILIADORA RUIZ OCAMPO, de Nicaragua,  
en su carácter personal, solicita Registro de Nombre  
Comercial:

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL  
DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y  
HOSPEDAJE.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000839.  
Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2789 – M. 0377567 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial  
de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica  
y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002619.  
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2790 – M. 0377568 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial  
de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica  
y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002618.  
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2791 – M. 0377570 – Valor C\$ 720.00

Dr. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado Especial  
de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 10 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002617.  
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2938 – M. 0399939 – Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION  
COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presenta : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.  
2001-003448. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil  
uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2939 – M. 0399940 – Valor C\$ 720.00

Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de UNION  
COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., (UNICOMER), de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presenta : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-  
003447. Managua, 19 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2940 – M. 0141119 – Valor C\$ 90.00

DR. EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado  
Generalísimo de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD  
ANONIMA (BANEXPO), de Nicaragua, solicita Registro de  
Nombre Comercial:

### PROFUTURO

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTARA  
SERVICIOS QUE PROMOVIERAN EL AHORRO A LARGO  
PLAZO, MEDIANTE CONTRIBUCIONES PERIODICAS,  
ORIENTADO A UN DETERMINADO SEGMENTO DE LA  
POBLACION NACIONAL, DESTINADAS A LA  
GENERACION DE EXCEDENTES Y UTILIDADES,  
DISPONIBLES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO.

Presentada: 28 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001821.  
Managua, 29 de Agosto, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2040 – M. 355480 – Valor C\$ 720.00

DR. FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ AMPIE,  
Representante Legal de NAJEH INTERNATIONAL,  
SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003636. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Catillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2041 – M. 355479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Antonio Fernández Ampie, Representante Legal de SEÑOR LUIS MANUEL OROZCO OROZCO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003444. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2238 – M. 853988 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MUKSOLVE**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004194. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2239 – M. 853987 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BETAGEN**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004176. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2240 – M. 853985 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **ARGENTA**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004184. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2241 – M. 853984 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **TRAUMAGEL**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004198. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2242 – M. 853982 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **HEPACURE**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004187. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2243 – M. 853979 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRICALFOS B12**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004188. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2244 – M. 853983 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANTEAL**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004178. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2245 – M. 853986 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLUKALMA**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004193. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2246 – M. 853989 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BETASOLA**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004179. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2260 – M. 0373384 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Kuppplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (8)

Presentada : 21 de Septiembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003425. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2261 – M. 0379086 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Kuppplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)

Presentada : 21 de Septiembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003429. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2262 – M. 0379091 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und Kuppplungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Reg. No. 2265 – M. 0379088 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Luk Lamellen und K uppelungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F brica y Comercio:

Clase (12)

Presentada : 21 de Septiembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-003427. Managua, 30 de Noviembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2263 – M. 0379090 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm dez, Apoderado de Luk Lamellen und K uppelungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (40)

Presentada : 21 de Septiembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-003430. Managua, 30 de Noviembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2264 – M. 0379089 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm dez, Apoderado de Luk Lamellen und K uppelungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F brica y Comercio:

Clase (4)

Presentada : 21 de Septiembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-003423. Managua, 30 de Noviembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Clase (7)

Presentada : 21 de Septiembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-003424. Managua, 30 de Noviembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2266 – M. 0379087 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Berm dez, Apoderado de Luk Lamellen und K uppelungsbau GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de F brica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 21 de Septiembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-003426. Managua, 30 de Noviembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2298 – M. 0140609 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de F brica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 7 de Noviembre, del a o dos mil uno. Exp.No. 2001-004091. Managua, 14 de Diciembre del a o dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2299 – M. 0144327 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada : 7 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004093. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2398 – M. 845860 - Valor C\$ 720.00

RONALD CALERO LARA, Presidente de CALERO PEREIRA CONSTRUCCIONES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

Para proteger :

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE SE OFRECE LOS SERVICIOS QUE LA EMPRESA REALIZA. Presentada : 27 de Julio, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002887. Managua, 11 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2399 – M. 845861 - Valor C\$ 90.00

ALEJANDRO PASOS CESAR, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**MARGARITA TE VOY A CONTAR...**

Para proteger :

IDENTIFICACIÓN Y PROPAGANDA DEL PROGRAMA TELEVISIVO MARGARITA TE VOY A CONTAR.

Presentada : 27 de Julio, del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002886. Managua, 11 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2421 – M. 0140605 - Valor C\$ 720.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de ESCADA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase : 18

Presentada: 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004092. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-3

Reg. No. 2445 – M. 908660 – Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca, Apoderado Especial de GALVANICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004211. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2446 – M. 908659 – Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Martínez Cuenca, Apoderado Especial de GALVANICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (6)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004212. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 2448 – M. 608036 – Valor C\$ 720.00

Dr. THEODULO BAEZ CORTES, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SERA EMPLEADO EN LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, PAPELERÍA Y SERVICIOS, ENTRE OTROS.

Presentada : 8 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003714. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 2490 – M. 0230909 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (30)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002966. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 2491 – M. 0230907 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Clase (30)

Presentada : 12 de Enero del año dos mil. Exp.No. 2000-000135. Managua, 6 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 2492 – M. 166094 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de OMNICOM GROUP INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

## Clase (35)

Presentada : 2 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp.No. 1998-004516. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 2493 – M. 0230910 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA) de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Reg. No. 3152 - M. 0361372 - Valor C\$ 275.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 189-RN-MC/2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA**

**I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve por el Señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,431-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, adaptada al nuevo régimen legal, en el lote denominado SAN RAMÓN MATIGUAS, el cual está ubicado en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, el cual cubre una superficie de 800 hectáreas.

**II**

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a North Atlantic Resources, Sociedad Anónima (NARSA), mediante Acuerdo Ministerial No. 19-RN-MC/94 de fecha cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con una superficie de 110,400 hectáreas.

**III**

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATIA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 142-RN-MC/2000 del veintiocho de febrero del año dos mil.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

**II**

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por AdGeo.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a DELGRATIA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado SAN RAMÓN

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004232. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2494 – M. 0230864 – Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado BELL LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FINAL RODENTICIDE**

Clase (5)

Presentada : 19 de Febrero del año Un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-000518. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2495 – M. 0230908 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002965. Managua, 7 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MATIGUAS, con una superficie de 800 (ochocientas hectáreas), ubicado en el Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,427,000	628,000
1,428,000	628,000
1,428,000	627,000
1,429,000	627,000
1,429,000	626,000
1,430,000	626,000
1,430,000	629,000
1,429,000	629,000
1,429,000	630,000
1,427,000	630,000

LOTE: SAN RAMON MATIGUAS  
AREA: 800.00 ha

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán

pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es

de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. JAVIER MORALES, Viceministro.

Managua, 8 de Abril de 2002. Licenciada Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones de la Dirección General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Su Despacho. Estimada Licenciada Castillo: Hemos recibido la Notificación del Acuerdo Ministerial No. 189-RN-MC/2002 fechada 3 de Abril del año dos mil dos, le confirmo nuestra aceptación íntegra y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial antes indicado, en el que el cual se le otorga a la Empresa Delgratia Mining Corporation, la Concesión Minera denominado San Ramón Matiguás, abarcando un área de 800 hectáreas ubicadas en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa. Aceptamos las responsabilidades de cumplir con las totalidades de las obligaciones establecidas en el Acuerdo descrito. En espera de su amable atención para la emisión del correspondiente registro para dar cumplimiento con los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad respectiva y de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Atentamente. Frank Mena Marengo, Representante Legal.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el nueve de Abril del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

-----

Reg. No. 3153 - M. 0361378 - Valor C\$ 275.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 190-RN-MC/2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA**

**I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho por el Señor Dennis García Ramírez, en su calidad de Representante Legal de **RESOURCES AND MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,128-B4, Folios 160-179, Tomo 725-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,174-A, Folio 35, Tomo 129 del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **PRORROGA DE CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, adaptada al nuevo régimen legal, en el lote denominado **EL GALLO**, el cual está ubicado en el Municipio de Siuna, Región del Atlántico Norte, el cual cubre una superficie de 7,200 hectáreas.

**II**

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 094-RN-MC/96 de fecha catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

**II**

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por AdGeo.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar a **RESOURCES AND MINING S.A.**, una **PRORROGA DE CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado **EL GALLO**, ubicado en el Municipio de Siuna, Región del Atlántico Norte, el cual cubre una superficie de 7,200 hectáreas dividido en dos lotes (Norte y Sur) definidos por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

LOTE: EL GALLO (NORTE)  
5,700 HECTAREAS

NORTE	ESTE
1,523,000	722,000
1,523,000	729,000
1,512,000	729,000
1,512,000	726,000
1,517,000	726,000
1,517,000	722,000

LOTE: EL GALLO(SUR)  
1,500 HECTAREAS

NORTE	ESTE
1,509,000	726,000
1,509,000	731,000
1,506,000	731,000
1,506,000	726,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad

laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos. JAVIER MORALES, Viceministro.

Managua, 8 de Abril de 2002. Licenciada Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones de la Dirección General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Su Despacho. Estimada Licenciada Castillo: Hemos recibido la Notificación del Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC/2002 fechada 3 de Abril del año dos mil dos, le confirmo nuestra aceptación íntegra y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial antes indicado, en el que el cual se le otorga a la Empresa Resources and Mining, S.A., la Concesión Minera denominado El Gallo, abarcando un área de 7,200 conformadas por dos lotes, Lote Norte con 5,700.00 hectáreas y Lote Sur con 1,500 hectáreas ubicados en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte. Aceptamos las responsabilidades de cumplir con las totalidades de las obligaciones establecidas en el Acuerdo descrito. En espera de su amable atención para la emisión el correspondiente registro para dar cumplimiento con los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad respectiva y de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Atentamente. Frank Mena Marengo, Representante Legal.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el nueve de Abril del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial Inicia con la fecha de la presente Certificación.- Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. No. 2994 - M. 352562 - Valor C\$ 165.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 013-2002**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, trece de Marzo del dos mil dos. Las cuatro y cinco minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintinueve de Enero del dos mil dos, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** solicitó a TELCOR renovación de Licencia para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la Licencia No. **LIC-2002-TD-001**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete, en las bandas de frecuencias 2.4; 5.7; 13.25; y 23.6 GHz, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD MANAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos

aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.  
h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

-----

Reg. No. 2993 - M. 352563 - Valor C\$ 165.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 014-2002

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, dos de Abril del dos mil dos. Las ocho y diez minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Febrero del dos mil uno, **ARTURO JOSE VALDEZ ROBLETO**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BLUEFIELDS Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARTURO JOSE VALDEZ ROBLETO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **ARTURO JOSE VALDEZ ROBLETO**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-009** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la

presente resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ZINICA**, en las **frecuencias 95.9 MHZ y 944.000 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 83°47'11"O y 86°45'00"O y latitud 12° 01'10"N y 12°00'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BLUEFIELDS Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

-----

Reg. No. 2995 - M. 352565 - Valor C\$ 155.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 015-2002

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, dos de Abril del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Enero del dos mil dos, **ENTRETENIMIENTO DIGITAL, S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ENTRETENIMIENTO DIGITAL, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **ENTRETENIMIENTO DIGITAL, S.A.**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-011**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **LA NUEVA RADIO YA**, con ubicación geográfica **longitud 86°01'55"O, 86°16'00"O y latitud 12°04'40"N y 12°09'00"N**, en las frecuencias **600 KHZ y 286.900 MHZ**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA NORTE DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-2000-RDS-090, emitida por TELCOR el día 6 de Septiembre del 2000.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que

cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicación, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de Ley. Archívese. Ing. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General,

-----

Reg. No. 2996 - M. 352564 - Valor C\$ 180.00

#### RESOLUCION No. 017-2002

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR- Ente Regulador. Managua dos de Abril del dos mil dos. Las dos y treinta minutos de la tarde. Vistos el expediente No. 1-5-230102.

#### RESULTA:

Con fecha veintitrés de Enero del año dos mil dos, compareció mediante escrito ante el Departamento de Atención al Usuario y Operadores, el Señor Luis Emilio Farach Ulloa, Mayor de edad, Casado, Arquitecto, de este domicilio, portador de cédula de identidad No. 001-130475-0009Y, quien en resumen expresó ser un usuario del Servicio de Acceso a Internet, que brinda la Empresa CableNet, conforme contrato de servicio No. 0437, el cual acompañó junto con otros documento, contrato que lo suscribió con dicha empresa el 15 de Agosto del año dos mil. Que en el referido contrato en su cláusula segunda se estipuló el tipo de servicio que escogió, pagando una tarifa de cuarenta dólares mensuales, que la referida Empresa en forma unilateral mediante comunicación escrita le notificó que tenía que pagar un incremento de diez dólares a la tarifa originalmente estipulada. Que con fecha 21 de Mayo del 2001, presentó demanda formal en contra de CableNet S.A por el aumento de la tarifa, ante la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de la que obtuvo un fallo favorable, sin embargo, la empresa demandada le suspendió el servicio de internet por cable en represalia, suspensión que no tuvo asidero legal alguno, por no existir mora, ni incumplimiento de contrato. Refiere el reclamante en su escrito, que

anteriormente a la suspensión del servicio, había consignado el pago ante la Jueza del Juzgado Cuarto Local Civil, quien falló a favor del reclamante, habiendo confirmado el fallo la Juez Cuarto Civil del Distrito, donde llegó el caso en Apelación.

Que con base en los artículos 1, 2, Inc. 1); 4; 5; 36; 73; 79; 80; de la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y artículos 1, 3, 4 inciso 4, 6, 7, 8, 11 del Decreto 2-96, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR y otras disposiciones de Ley No. 200 aplicables al caso solicitó a TELCOR que ordene a CableNet S.A el cumplimiento del contrato No. 0437 y que le reconecte el Servicio ilegalmente suspendido, señalando lugar para oír notificaciones. Tramitado el reclamo por el procedimiento establecido y llegado el caso para resolver.

#### CONSIDERANDO

##### I

Consta en autos que el reclamante antes de dirigirse a esta instancia administrativa había presentado demanda el día 21 de Mayo del año dos mil uno ante la Dirección de Defensa del Consumidor, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en contra de la Empresa CableNet S.A, por incumplimiento de contrato, habiendo obtenido resolución favorable, la cual fue objeto de recurso de amparo administrativo por la parte demandada el cual está pendiente de fallo por la Corte Suprema de Justicia.

##### II

Consta en autos que el reclamante con fecha primero de Junio del año dos mil uno promovió demanda con acción de pago por consignación por la cual consignó la suma de cuarenta dólares que le debía a la Empresa CableNet S.A en concepto de pago adelantado del mes de Junio de ese mismo año, suma que consignó para no incurrir en mora y para que no se rescindiera el contrato que había suscrito con la parte demandada. Consignación que fue declarada con lugar por la Juez Cuarto Local Civil de Managua por Sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del cuatro de Septiembre del año dos mil uno y confirmada por Sentencia de las ocho y cinco minutos de la mañana del seis de marzo del dos mil dos, por la Superior Jerárquica, la Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua, a favor del señor Luis Emilio Farach Ulloa y en contra de la Empresa CableNet S.A, lo cual constituye una resolución ejecutoriada de ineludible cumplimiento para dicha empresa que se fundamenta en una relación contractual bilateral entre ambas partes.

##### III

De lo expresado en los Considerandos anteriores se evidencia que el reclamante como usuario ha satisfecho el pago de sus servicios y que aunque el Servicio de acceso a Internet, no se encuentra sujeto a control tarifario por el Ente Regulador, es

facultad de esta Autoridad garantizar la disponibilidad de una gama de Servicios de Telecomunicaciones a menor costo posible, protegiendo los derechos inalienables de los usuarios y su acceso a los mismos.

Por tanto de conformidad con los artículos 158, 159, 160 y 167 Cn.; artículos 1,2-4, 9-56, 156, 190, 193, 262 y 509 Pr.; artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 2, numeral 9 y artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

### RESUELVE

**I** Ha lugar al reclamo interpuesto por el Señor Luis Emilio Farach Ulloa, de generales en autos en contra de la empresa CableNet S.A representada por el Señor Bernardo Chamorro. En consecuencia el operador CableNet S.A; debe acatar la Resolución Judicial dictada por la Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua, que confirma la Sentencia dictada por la Juez Cuarto Local Civil de Managua y reconectar el Servicio.

**II** Notifíquese a las partes.

**III** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

**IV** Archívese.

ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

---

## UNIVERSIDADES

---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2233 - M. 0509867 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 100, Partida 198, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**LIDIA JOHANNA DUARTE MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2234 - M. 1431493 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**ROXANA INES NAVARRETE VILLANUEVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, diez de Septiembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2037 - M. 0415129 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 183, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**LYLLIANA DE LOS ANGELES HERRERA MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Vice Rector Académico, Lic. Armando Gutiérrez Cruz, M.S.C.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veinte días de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2522 - M. 908089 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 199, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**MARISELA DEL SOCORRO LOAISIGA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2423 - M. 0388832 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 04, Partida 203, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**OSCAR DANILLO BENAVIDES ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, ocho días de Marzo del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2066 - M. 308893 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 60, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**REYNA MAYELA CACERES MENESES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Francisco Roberto Suárez G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, diecinueve de Octubre del dos mil.- Lic. Armando Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2089 - M. 0385199 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 92, Partida 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

**GREGORIO FELIPE AGUIRRE TELLEZ**, natural del Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los reglamentos académicos para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Master en Estadística Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Director de Registro, Lic. Yanina Quiroz Barrera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, doce de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Armando Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2616 - M. 0372476 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DILENA CASTILLO GUERRERO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2617 - M. 0335667 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA VICTORIA GUTIERREZ VALDIVIA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2618 - M. 0372477 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GILMA ELENA ROMERO ZAPATA**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2379 - M. 846593 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 74, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CORALIA DE LOS ANGELES RUIZ GUTIERREZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2235 - M. 853962 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 37, Página 212, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GLORIA CECILIA SALAZAR LIRA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2059 - M. 342566 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JEAN CARTER LAMPSON**, natural de Suina, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Septiembre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2424 - M. 0459296 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA LIDIA CHAVARRIA LANUZA**, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, MSC. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2470 - M. 342854 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la

Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ISOLDA MARIA GAMEZ MORENO**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2382 - M. 342107 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MEILYN ESTHER GARCIA ESCORCIA**, natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2058 - M. 853816 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 154, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA LOPEZ ALEMAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2380 - M. 907945 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BLANCA ROSA DAVILA GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2082 - M. 664623 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MILTON JOSE NARVAEZ SANDINO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2033 - M. 821951 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LESBIA RAMONA GRANJA RODRIGUEZ**, natural de Apompua, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko

Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2381 - M. 0377536 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE NOEL QUINTANA ARCE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2032 - M. 901918 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ADAN ENRIQUE PEREZ SEQUEIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2034 - M. 821961 - Valor C\$ 45.00  
M. 821953 - Valor C\$ 15.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELIO ISRAEL DUARTES BARRAZA**, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2383 - M. 342109 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 260, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO OBREGON RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Edwin Paiz.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2621 - M. 908155 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 193, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**YALTA AMERICA PEREZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2622 - M. 1472959 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 205, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**JOSE LUIS GUEVARA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2050 - M. 342572 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**YONDRÁ CAROLINA VANEGAS PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2049 - M. 342570 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 203, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LAURA EDENIA SOBALVARRO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2663 - M. 0399351 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ISABEL EVELL HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M Carrión M..

Es conforme. León, 20 de Marzo de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2051 - M. 342575 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 308, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**WILSON LEXANDER PONCE JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Septiembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2086 - M. 342639 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 333, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ARMANDO RUFINO DELGADILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2113 - M. 853938 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 334, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MAYERLING CECILIA ORTEGA URCUYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2226 - M. 342660 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**YASMINA DEL SOCORRO MONTALVAN JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2236 - M. 1471655 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 448, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ALFONSO APOLINAR LACAYO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2521 - M. 0370685 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 51, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LOMBARDO DE JESUS GARCIA SANTANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 2097 - M. 342607 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LIZZETT DEYANIRA SIRIAS SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 2393 - M. 1306586 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO JOSE ALBERTO CERDA CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 2392 - M. 1306587 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LA CIRUJANO DENTISTA YADIRA ANTONIA GRANADOS ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 2411 - M. 908651 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 142, Tomo II del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**WILLIAM RAMON TELLEZ ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2227 - M. 1471357 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 141, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ROSA ELENA OROZCO PASTRÁN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2109 - M. 1471211 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EIRA MARIA CAMACHO MONTOYA**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

## SECCION JUDICIAL

### CONVOCATORIA

Reg. No. 3348 - M. 0409998 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de AEROLINEAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (AEROSUR), se convoca a todos los socios accionistas de la Empresa para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir los siguientes puntos de Agenda:

1. Aprobación de los Estados Financieros
2. Elección de Junta Directiva
3. Aprobación y Aumento de Capital
4. Suscripción y Pago de nuevas acciones
5. Varios.

Esta sesión se llevará a efecto en la Oficina Jurídica del Doctor Ricardo Morales Bermúdez, que sita de la Lotería Nacional 200 vrs. abajo y 200 vrs. al lago, Reparto La Cañada, en esta Ciudad el **día Viernes 10 de Mayo del año dos mil dos a las 9:00 a.m.**

Deglis Padilla Otero, Presidente.

3-3

Reg. No. 3420 - M. 0376203 - Valor C\$ 120.00

### INVITACION DE PUBLICACION A LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION

El Hospital Alemán Nicaragüense invita a concursar a todas las Industrias Farmacéuticas y Distribuidoras de Medicamentos en el proceso de Licitación por Registros 02/2002. Pueden proceder a la adquisición de Pliego de Base en nuestras instalaciones, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Atentamente, Lic. Martha Fuertes L., Responsable de Adquisiciones.

2-2

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 3061 – M. 866408 – Valor C\$ 270.00

**Francisca Bello Aráuz**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en Barrio Central de Ciudad Rama, compuesta de solar y casa, el solar mide: Setecientos treinta y tres punto diez metros cuadrados (733.10 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Nancy How y Justo Castillo, con veintiuno punto setenta metros (21.70 Mts); SUR: Calle de por medio Colegio Nuestra Señora de Fátima, con veintidós punto veinte metros (22.20 Mts); ESTE: Ofelia Miranda con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts); y OESTE: Alejandro Calero Balmaceda, con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts), como mejoras tiene una casa para habitación que mide: Ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (159.59 Mts.<sup>2</sup>), paredes de concreto y madera, tipo minifalda, techo de zinc, piso de ladrillo y embaldosado, cuenta con catorce divisiones internas, cinco habitaciones, sala principal, comedor, baño, inodoro, bodega, área de lavadero, porche trasero, dos tramos y un anexo lateral. Interesados : Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, Ramo Civil, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico de Distrito. Casta Emilia Ruiz L., Secretaria de Actuaciones.

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 2943- M. 907917 – Valor C\$ 60.00

La señora **RUTH JULIANA QUINTO**, solicita sea declarada como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones, especialmente del bien inmueble ubicado en Villa Libertad, identificado como lote F-954, con una extensión de 136.23 m<sup>2</sup>., área construida de 23.91 m<sup>2</sup>., con los linderos NORTE: Lote F-953; SUR: Lote F-955; ESTE: Cauce; OESTE: Lotes F-961 y F-962, anden número 19 de por medio, inscrito con el número 90,236, Tomo 1554, Folio 100/01, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua, que al morir dejara su señora madre **SOFIA BAEZ NORORI**, cuyos derechos hereditarios le cesionara su padre señor **ALEJANDRO QUINTO**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del catorce de Marzo del dos mil dos. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Marco Benavente Secretario Judicial.

Reg. No. 2967 – M. 866339 – Valor C\$ 60.00

**JUAN ASUNCION ACUÑA GARCIA**, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca La Poma, de esta jurisdicción y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores **CARLOS, CARLOS ALBERTO, SOCORRO DEL CARMEN, SALVADORA, MARIA ADILIA**

**Y ANTONIO** todos de apellidos **ACUÑA GARCIA**, solicita declararse Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre : **JOSE FELIX ACUÑA DAVILA**, señalando como bienes la finca inscrita bajo No. 51.596, Folio No. 82, Tomo No. 278, Asiento 1ro. y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, siete de Enero del dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Acciones del Juzgado de Distrito Civil, Masaya.

Reg. No. 2968 – M. 866338 – Valor C\$ 60.00

**ANA FABIOLA MARTINEZ ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad, solicita declararse Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **ANA ROSA MARTINEZ ESPINOZA**, señalando como único bien la finca inscrita bajo No. 16,680, Asiento 2do. Folio 178, Tomo 93 y la finca 13,669, Folios 174/175, Asiento 2do. Tomo 93, y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, doce de Marzo del año dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil, Masaya.

Reg. No. 3014 – M. 866479 – Valor C\$ 45.00

**HUGO LUIS LEVY MENA**, como Apoderado Generalísimo de la Señora **ISAURA NORMA MARTINEZ**, solicita decláresele herederos a la señora **ISAURA NORMA MARTINEZ** y a sus hijos **MARY LUCY Y JOHN CHRISTOPHER MARTINEZ**, del señor **ORELIO MARTINEZ MONTIAGUDO**, en su calidad de esposa y a sus hijos respectivamente, bienes, derechos y acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito, Granada, cinco de Abril del dos mil dos. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 3114 – M. 0399231 – Valor C\$ 45.00

La señora **ERNESTINA JARQUIN BRAVO**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su esposo **EPIFANIO JOSE SOLIS**. Interesados oponerse dentro del término legal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, uno de Marzo del año dos mil dos. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Marisol Navarro, Secretaria.

**FEDEERRATA**

Por error involuntario en Gaceta No. 42 del 01 de Marzo de 2002, salió publicado el Reg. No. 262 (Título Profesional).

Donde se lee: ADBUL.

Deberá leerse: ABDUL.